



## *Resolución de Secretaría General* *N° 016-2024-MINAM*

Lima, 12 de febrero de 2024

**VISTOS;** el Memorando N° 00350-2024-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000084-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como un derecho individual del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE la misma que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el

ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, el mencionado numeral establece que el beneficio se extiende a todas las etapas de los referidos procesos, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indica que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el/a solicitante haya sido citado/a o emplazado/a formalmente en calidad de denunciado/a, investigado/a, procesado/a, imputado/a, demandado/a, testigo, tercero/a civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que, la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; siendo que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; también, dispone que, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante documento recibido el 7 de febrero de 2024 el señor Omar Roberto Collazos Samanamud solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal debido a que a través de la Carta N° 00002-2024-MINAM/SG/OGTI, el Jefe de la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI) – Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Sancionador – le notificó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, tramitado en el Expediente N° 016-2023-STPAD, por la presunta comisión de falta disciplinaria, en su condición de integrante del comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2022-MINAM/OGA (Primera Convocatoria) para la “Adquisición de equipamiento informático para el procesamiento de datos y respaldo de información para el Centro de Datos del Ministerio del Ambiente”, al haber incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario; como consecuencia del ejercicio de sus funciones en su condición de Especialista 1 de Redes de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio del Ambiente;

Que, con Memorando N° 00350-2024-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario, que detalla los antecedentes laborales del solicitante, apreciándose que, a partir del 24 de setiembre de 2019 hasta la fecha labora en la Entidad como Especialista I de Redes de la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, mediante Informe N° 00084-2024-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Omar Roberto Collazos Samanamud, en su condición de Especialista I de Redes de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio del Ambiente, cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en la Directiva;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del artículo 6 antes citado, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad; y,



de conformidad con el sub numeral 5.1.3 del artículo 5 de la misma Directiva, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, en ese sentido, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Omar Roberto Collazos Samanamud, en su condición de Especialista I de Redes de la Oficina General de Tecnología de la Información del Ministerio del Ambiente, en el procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el Expediente N° 016-2023-STPAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos dentro de la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Omar Roberto Collazos Samanamud y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

**Regístrese y comuníquese**

**Rocío Barrios Alvarado**  
Secretaria General